

# BOLETIN



# OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION DE MINAS

Núm. 8.661

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que doña Angela Hoyos, vecina de Santander, ha presentado el 15 del actual una solicitud de concesión de 32 pertenencias con el nombre de «San Antonio», de mineral de plomo y otros, en el subsuelo del sitio llamado La Peña, término de Aldueso, Ayuntamiento de Enmedio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. del registro «La Casualidad», núm. 7.104, y se medirán al O. 100 metros primera estaca, al S. 1.300 la segunda, al E. 400 la tercera, al N. 1.400 la cuarta, al O. 400 la quinta y con 100 al S. se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Junio de 1899.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gmez.

Núm. 8.670

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Alejandro Ramos, vecino de Santander, ha presentado el 17 del actual una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Gumersinda», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Cueto, término de Tagle, Ayuntamiento de Suances, que lindan al N. con el mas, al S. y E. terreno común y particular y al O. la jurisdicción del pueblo de Ubiarco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente, en los hoyos de Cueto,

en la que hay una calicata y que dista 60 metros del mojón divisorio de Ubiarco y se medirán al N. y siguiendo la línea de los mojones divisorios de Ubiarco 250 metros, al S. 150 y al E. 400, con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Junio de 1899.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Núm. 8572

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Urquiza, vecino de Ruesga, ha presentado el 17 del actual una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Taquión», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Barrio de Ancillo, término de Ruesga, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Cuenca del Riar y se medirán al N. 200 metros, al S. 200, al E. 200, al O. 200, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que

se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 30 de Junio de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

## Dirección general de Aduanas

### CIRCULAR

Habiéndose establecido por el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre próximo pasado un impuesto sobre la achicoria tostada y molida y demás sustancias que imiten al café ó al té, cuyo reglamento provisional aprobado por S. M. se ha publicado en la *Gaceta* del día 10 del actual, y con el fin de que por las Administraciones principales de Aduanas de las provincias de costa y frontera, y las de Hacienda del interior de la Península, encargadas de la administración y recaudación del citado impuesto, se apliquen con la debida regularidad referidos preceptos, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Las Administraciones de Aduanas, indicadas en el art. 2.º del Reglamento, como habilitadas para el despacho de las mercaderías anteriormente mencionadas que se importen del extranjero, pedirán á este Centro el número de precintas que consideren necesarias para adherir á los paquetes de los referidos productos después de satisfechos los correspondientes derechos de Arancel, haciendo igual pedido las Aduanas principales y las Administraciones de Hacienda del interior, con referencia á las precintas de las clases expresadas en el art. 5.º del citado Reglamento, en cantidad suficiente para las necesidades de la fabricación, según la importancia que esta revista.

2.ª El día 29 del mes actual en que termina el plazo concedido por el art. 5.º de la ley para que los fabricantes y almacenistas legalicen las existencias que de los referidos productos tengan en sus almacenes, se procederá por los Administradores de las Aduanas principales ó por los de Hacienda, según los casos, ó por medio de funcionarios designados por dichos Jefes bajo su responsabilidad, á levantar acta de las expresadas existencias, en cuyo documento se consignarán los siguientes extremos:

a) Nombre del fabricante ó almacenista.

b) Localidad donde radica la fábrica ó almacén.

c) Peso y clase de las primeras materias destinadas á la elaboración.

d) Peso y clase de los productos elaborados sin empaquetar.

e) Número y clase de los paquetes precintados conteniendo productos elaborados.

Dicha acta se remitirá á este Centro, quedando copia certificada de la misma en la oficina correspondiente.

3.ª Los fabricantes y comerciantes en los citados artículos se proveerán, dentro del plazo indicado en la regla anterior, de las precintas que necesiten para legalizar sus existencias, adquiriéndolas en lo sucesivo á medida que vayan elaborando, cuyas precintas se expendrán en la Administración principal de Aduanas ó de Hacienda de la provincia donde radiquen las fábricas ó almacenes.

Los Jefes de las mencionadas Dependencias encargarán bajo su responsabilidad á un funcionario de las mismas, de la venta de las repetidas precintas, quienes en los días ocho, quince, veintitres y último de cada mes ingresarán el producto de la venta como valores de la renta de Aduanas por medio del oportuno mandamiento de ingreso, cuya carta de pago deberá unirse como justificante á la cuenta que mensualmente se rinde á este Centro.

4.ª Los fabricantes de los repetidos productos, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y en consonancia con lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento, entregarán á las respectivas Administraciones de Aduanas ó de Hacienda encargadas de la fiscalización y vigilancia de las fábricas, un resumen por duplicado del movimiento que durante el mes anterior hayan tenido las primeras materias, los productos elaborados y los puestos en circulación, cuyos extractos ó resúmenes se redactarán en la siguiente forma:

*Primeras materias.* — Existencias en fin del mes anterior.—Clase y peso de las introducidas en fábrica durante el mes de la cuenta.—Clase y peso de las utilizadas en la elaboración.—Existencias para el mes siguiente.

*Productos elaborados.* — Existencias en fin del mes anterior, á granel y en paquetes.—Cantidades envasadas durante el mes de la cuenta.—Número y clase de los paquetes puestos

en circulación.—Existencias para el mes siguiente.

Uno de los citados resúmenes se remitirá á esta Dirección general con la conformidad de la oficina correspondiente, quedando archivado en la misma el otro ejemplar.

5.ª En los aforos de las declaraciones de los repetidos productos procedentes del extranjero, se indicará por el Vista actuario el número de cada clase de paquetes despachados, según peso, y se adherirán á los mismos, previo decreto del Administrador de la Aduana, por el Alcaide de la citada dependencia, y una vez satisfechos los derechos de Arancel, las precintas necesarias, consignando en dicho documento de adeudo el número de las que hubiesen sido utilizadas.

6.ª Las Administraciones de Aduanas y Hacienda, encargadas de este servicio, habilitarán un libro especial en el cual se llevará la cuenta de las precintas en la misma forma que se lleva para los demás documentos timbrados, resumiéndose semanal y mensualmente y consignando en cada uno de dichos periodos el número de intervención de la carta de pago, su fecha y cantidad ingresada, de conformidad con las precintas vendidas, remitiéndose al propio tiempo á este Centro, y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, la cuenta correspondiente, acompañada de las cartas de pago justificantes de los ingresos.

Los Interventores de Hacienda consignarán también en los estados mensuales de valores las cantidades recaudadas, bajo epígrafe separado de los demás conceptos de la renta de Aduanas, ateniéndose dichas dependencias, para la rendición de los datos de recaudación del impuesto dentro de los plazos reglamentarios, á lo prevenido en la circular de esta Dirección de 15 de Septiembre de 1896.

7.ª Los paquetes de achicoria tostada y molida y demás sustancias que imiten al café ó al té, cuyas precintas estén mal adheridas y puedan, por tanto, utilizarse para otros paquetes, lo mismo que los envases, que por defecto de la precinta adherida puedan nuevamente servir para volverlos á llenar con aquellos artículos dejándoles aparentemente legalizados, se considerarán como de procedencia fraudulenta, sometándose dichas infracciones, caso de descubrirse, á las penalidades señaladas en el art. 12 del Reglamento.

8.ª Los Jefes de las oficinas de

Aduanas y Hacienda anteriormente expresados, comunicarán á los fabricantes y almacenistas de los artículos sujetos al impuesto que estén establecidos en sus respectivas provincias las precedentes disposiciones, dándolas toda la publicidad posible por medio del BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, á fin de que no puedan alegar ignorancia cuando se trate de llevar á la práctica el cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

Sírvase acusar recibo de la presente circular á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
—Madrid 13 de Diciembre de 1899.

## CUERPO INGENIERO DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En los expedientes de expropiación de terrenos para la explotación de las minas nombradas «La Abundante» (núm. 1.656); «Deseada 10.<sup>a</sup>» (núm. 4.820); «La Mayor» (número 1.851); «Ensanche» (núm. 3.469), y «Ensanche 2.<sup>o</sup>» (núm. 5.651), sitas en el término municipal de Liérganes, el señor Gobernador con fecha de ayer se ha servido decretar lo siguiente:

«Decretada por mi Autoridad con fecha 3 de Agosto último la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiarios para la explotación de las minas «La Abundante» (número 1.656); «Deseada 10.<sup>a</sup>» (número 4.820); «La Mayor» (núm. 1.851); «Ensanche» (núm. 3.469), y «Ensanche 2.<sup>o</sup>» (núm. 5.651), sitas en término municipal de Liérganes y trascurrido el plazo de ocho días que determina el art. 19 de la vigente Ley de expropiación sin que los interesados hayan recurrido contra el citado decreto, notifíquese á los que figuran en las relaciones rectificadas señalándoles el plazo de ocho días para que comparezcan ante el Alcalde del término donde radican sus fincas á hacer la designación del perito que á cada uno haya de representar en las operaciones que se derivan de estos expedientes los cuales han de comprobar que reúnen las condiciones legales necesarias, y caso de no acreditarlo ó que trascorra dicho plazo sin haber hecho la designación de perito, se entenderá que se conforman con el que designe el propietario de las minas y así se proveerá».

Lo que se publica en este periódico

dico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de expropiación citada.

Santander 20 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

## Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Anuncio.—Timbre

Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del mes actual, los efectos timbrados que caducan en dicho día y que á continuación se detallan, se anuncia al público para que los particulares, corporaciones ó funcionarios públicos en cuyo poder existan tales efectos, puedan presentarlos al canje por otros de la misma clase de los que han de ponerse á la venta en primero de Enero próximo, dentro del plazo, en las expendedorías que á continuación se expresan y bajo las formalidades que se señalan.

Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.<sup>a</sup> á la 14.<sup>a</sup>, excepto el de oficio para Tribunales.

Papel timbrado judicial, clase 7.<sup>a</sup> á 13.<sup>a</sup> inclusivos.

Pagarés de bienes desamortizados.

Pagarés de Comercio.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Timbres especiales móviles.

El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel que se le entregue en canje.

Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pagados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto

de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Expendedurías designadas por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta capital:

Expendeduría número 12, sita en el Muelle número 10, para los «Pagarés de Comercio».

Expendedurías números 10 y 20, sitas en la Plaza de Becedo (kiosko) y Ribera número 1, los timbres móviles de todas clases y especiales móviles.

Expendeduría número 21, sita en la calle de San Francisco, número 17, para todas clases de papel timbrado, común y judicial, pagos al Estado, pagarés de ventas y censos, y contratos de inquilinato.

En los pueblos fuera de la capital, la designación para efectuar el canje de los mencionados efectos se hará por los respectivos Administradores subalternos de la Compañía Arrendataria.

Santander 22 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. J., José Vallcorba.

## Fiscalía de la Audiencia provincial

DE

## SANTANDER

Se han ofrecido dudas á algunos Fiscales municipales de esta provincia acerca de la extensión de sus atribuciones y deberes y de la conducta que deben observar en lo relativo á la persecución de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, que definidas y castigadas en el libro 3.<sup>o</sup> del Código penal, se hallan también penadas en las Ordenanzas municipales.

Como contestación á las consultas que sobre esta materia se han dirigido á esta Fiscalía, y cumpliendo á la vez lo dispuesto por el Excelentísimo señor Fiscal del Tribunal Supremo en Circular de 21 de Noviembre último, he creído oportuno recordar á los señores Fiscales mu-

nicipales las instrucciones contenidas en la Circular expedida por el mismo Centro en 21 de Noviembre de 1896 y las que para su cumplimiento se les dieron por la Fiscalía de esta Audiencia, así como la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Julio de 1897, cuyos preceptos son de ineludible observancia: aquellas instrucciones y estos preceptos señalan claramente la norma á que los Fiscales municipales deben ajustar su conducta en lo concerniente á la investigación y persecución de las faltas mencionadas. Según las primeras la atribución que corresponde al Ministerio público de vigilar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieran á la Administración de justicia, armonizada con la que también le incumbe de promover la formación de causas criminales por delitos y faltas cuando tenga conocimiento de su perpetración, no autoriza á los funcionarios fiscales para adoptar y llevar á la práctica medidas de mera investigación sin otro fundamento que el de la posibilidad de que se cometan ó se hayan cometido infracciones susceptibles de persecución y castigo.

Es indudable que los Jueces municipales tienen competencia exclusiva para conocer de las faltas definidas y sancionadas como tales en el Código penal, estén ó no castigadas en las Ordenanzas municipales, y que al Ministerio fiscal corresponde promover su persecución; pero de que sea inexcusable imponer el condigno castigo á los infractores de la Ley, no se sigue la necesidad de que los Fiscales municipales tomen sobre sí las obligaciones que incumben á las Autoridades administrativas, investigando bien directamente, bien por medio de sus delegados ó agentes, como lo verifican estas, si se ha cometido ó no alguna infracción de las Ordenanzas; porque el Fiscal municipal cumple la misión que le está confiada, no dirigiendo sus actos á inquirir si se cometieron faltas, porque han podido cometerse, sino ejercitando su acción para que las faltas cometidas se castiguen. Lo primero podría dar lugar á que en algún caso se atribuyesen, con error sin duda, semejantes oficiosidades á móviles poco conformes con aquella severa rectitud y pureza de intención que deben siempre servir de guía á cuantas iniciativas partan de los representantes de la ley.

En consonancia con esta doctrina

y coadyuvando al mismo fin, se expidió por el Ministerio de la Gobernación la R. O. de 28 de Julio de 1897, que prescribe: 1.º «que corresponde solamente á las Autoridades administrativas el investigar si se cometen ó no las faltas penadas en las Ordenanzas municipales» y 2.º «que cuando entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, lo pondrán en conocimiento de los Jueces municipales para que procedan con arreglo á las leyes.»

A los Alcaldes, pues, y en su representación á los Tenientes de Alcalde compete indagar por sí ó por medio de sus agentes las infracciones de las Ordenanzas sin limitación alguna, y corregirlas cuando su represión les esté atribuida y á ellos igualmente corresponde cumplir bajo su responsabilidad el deber de ponerlas en conocimiento del Juzgado respectivo, cuando el hecho perseguido se encuentre penado en el Código como delito ó falta, sin que los Fiscales municipales puedan perseguir tales faltas, ni los Jueces penarlas sin el requisito previo del tanto de culpa remitido por el Alcalde.

Como consecuencia de lo expuesto los Fiscales municipales deberán abstenerse en absoluto de hacer investigaciones sobre la existencia de faltas penadas en las Ordenanzas, estando obligados á esperar para promover su castigo á que la autoridad administrativa remita el oportuno tanto de culpa.

Encargo á los señores Fiscales municipales de esta provincia el más exacto cumplimiento de las anteriores instrucciones, de cuyo conocimiento se servirán darme aviso tan pronto como esta circular se publique en el BOLETIN OFICIAL, y espero de su reconocido celo por la Administración de Justicia y por el prestigio de su cargo que ninguno ha de incurrir acerca de este particular en extralimitaciones que serán inexcusablemente corregidas, exigiendo al que las cometiere la responsabilidad en que hubiese incurrido.

Santander 15 de Diciembre de 1899.

Sr. Fiscal municipal de.....

### Comisaria de Guerra de Santoña

El Comisario de Guerra Interventor del servicio de transportes de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse el transporte en buque de va-

por, desde el muelle de este puerto al de Gijón, de 727 cajas con armamento Maüser con peso de 841'69 quintales métricos y volumen de 234 m<sup>m3</sup>, se convoca por el presente á una pública subasta que se celebrará el día veintinueve de Enero próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa la Comisaría de Guerra de esta plaza ante el tribunal competente y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma oficina todos los días laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y precio límite que se expresa á continuación:

Por cada quintal métrico, 2 pesetas. Garantía del 5 por 100 para tomar parte en la subasta, 84'17 pesetas.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase duodécima, con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe total del servicio calculado por el precio límite.

Santoña 18 de Diciembre de 1899.  
—Luciano Navarro.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., que presenta, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para transportar desde este puesto al de Gijón, 841'69 quintales métricos de armamento, se compromete á verificarlo dentro de dichas condiciones al precio de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos (todo en letra) por cada quintal métrico.

(Fecha y firma)

### Comandancia de Marina de Santander

#### Edicto

Don Ramón Valenti y Bonaplata, Capitán de Navío de la Armada y Comandante de Marina y Capitán de este puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de cabo de mar guardapesca de 2.ª clase del puerto de Rivadeo, los individuos que deseen optar á ella y reúnan los requisitos del artículo 4.º del Reglamento de esta clase, pueden presentar sus instancias documentadas en esta Comandancia, dirigidas al Excelentísimo señor Capitán General del Departamento de Ferrol en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación.

Santander 18 Diciembre 1899.—  
Ramón Valenti.

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA—EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de expósitos de esta provincia, durante el mes de Noviembre último.

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual	Total general de acogidos	Número de expósitos dentro y fuera del Establecimiento	BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo
				Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	Total general de bajas		
Varones... 238	Varones... 4	Varones... 242	Dentro..... 22	Varones... »	Varones... »	Varones... 7	Varones... 11	Varones... 18	Varones... 224	
Hembras.. 277	Hembras.. 4	Hembras.. 281	Fuera..... 501	Hembras.. »	Hembras.. »	Hembras.. 6	Hembras.. 3	Hembras.. 9	Hembras.. 272	
		TOTAL..... 523						TOTAL..... 27		

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de expósitos.  
Santander 5 de Diciembre de 1899.

El Vicepresidente,

EDUARDO TELLEZ

El Secretario,  
ANTONINO PEIRA

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Liérganes

Habiéndose declarado desierto por falta de licitadores, la primera subasta de aprovechamiento de cincuenta árboles maderables de roble, concedidos á este pueblo en el monte de Sotera, se anuncia la segunda por el mismo precio de su tasación, la cual subasta habrá de celebrarse dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El presupuesto y condiciones obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Liérganes 12 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Ruperto Martin.

### Ayuntamiento de Polanco

Hasta el día 31 del que cursa, se admitirán en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término.

Polanco á 16 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, L. Diaz.

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Somavía, de este distrito, se halla en custodia una yegua de dueño desconocido y de las señas siguientes: edad de catorce años al parecer, blanca toda ella, acolada, de más de siete cuartas de alzada, en la oreja derecha y cerca de la punta tiene un sacabocado, sin otras marcas visibles.

Quien se crea su dueño puede pasar á recojerla previo pago de gastos y justificación de su propiedad durante el plazo de doce días, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales al segundo dia siguiente á las dos de la tarde y en la casa de Ayuntamiento se venderá en pública subasta, atendiendo á su escaso valor.

Aguayo y Diciembre 19 de 1899.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

Los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido

de alteración en su riqueza rústica y pecuaria durante el corriente año económico, presentarán en la Secretaría municipal hasta el día quince de Enero próximo las relaciones debidamente justificadas, para en su vista proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base para el repartimiento del año de 1900 á 1901.

Aguayo y Diciembre 19 de 1899.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, hasta el día diez de Enero del año próximo mil novecientos, advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no serán admitidos.

Bárcena de Cicero y Diciembre 8 de 1899.—El Alcalde, José Naveda.

### Ayuntamiento de Cieza

#### Anuncio

Los Contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones documentadas en un plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial en la inteligencia de que trascurrido el expresado plazo no se oirá reclamación alguna.

Cieza 15 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Clemente Polanco.

### Ayuntamiento de Ruiloba

Los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana y territorial pueden presentar en la Secretaría de este Municipio las oportunas relaciones de alta y baja para tenerlas en cuenta al confeccionarse el próximo repartimiento.

Dichas relaciones habrán de presentarse en el plazo de diez días, contados desde esta fecha.

Ruiloba 20 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Juan Manuel Perez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CEDULA DE CITACION

El señor D. Eladio Gomez Calderón, Juez de instrucción de este partido en providencia de este día dictada en sumario pendiente por desaparición de don Fidel Abad Toca, vecino que era del lugar de Cueto, tiene acordado se cite por la presente como desde luego se cita á Timoteo Abad, hermano de aquel finado, que se cree se encuentre en Córdoba (Méjico), ignorándose su domicilio, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, Santa Lucía, 1, 4.º, para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del sumario á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibido que de no hacerlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Santander á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Juan Castrillo.

DON JORGE ALFREDO BELT Y MUÑOZ, Juez de primera instancia del distrito del Cerro de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio que se dirá se ha librado una cédula que dice: «El señor juez de primera instancia del distrito del Cerro de esta ciudad, por ante mí, en providencia de treinta de Agosto último, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía establecido por el procurador don Francisco del Barrio, á nombre de doña Virginia Salcires, contra don Julián Viadero, la Sociedad de Viadero y Velasco y otros, sobre nulidad de varias escrituras, ha dispuesto se cite y emplace á usted para que dentro del término de sesenta días improrrogables se persone en los autos en forma legal, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para citar y emplazar á usted expido la presente en la Habana á once de Septiem-

bre de mil ochocientos noventa y nueve.—Licenciado Luis Sausa.—Sr. D. Julián Viadero.» Y para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, expido el presente edicto en su fecha once de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Jorge Alfredo Belt.—Ante mí, Licenciado Luis Sausa.

#### LEGALIZACIÓN

Certifico: Que las precedentes firmas de los señores Jorge Alfredo Belt y Licenciado Luis Sausa, Juez y Escribano de actuaciones respectivamente del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Cerro de esta capital, son auténticas.

Habana veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—J. A. González Lanuza, Secretario.

El Secretario de Estado y Gobernación certifica: Que la firma que antecede del señor José Antonio González Lanuza, Secretario de justicia é instrucción pública, es la que acostumbra en todos sus actos oficiales.

Habana, Octubre cuatro de mil ochocientos noventa y nueve.—Domingo Méndez.

**DON RAFAEL BETHENCOURT Y CLAVIJO**, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Naranjo Benitez, hijo de otro y Juana, natural de Cartagena, vecino de la Línea, calle Clavel, número veinte, soltero, de treinta y nueve años, jornalero. Juan Ortega García, hijo de José y María, natural de San Roque, vecino de la Línea, casado con Isabel Ruiz, de treinta y nueve años, jornalero. Miguel de Haro Aguilar, hijo de Manuel y María, natural y vecino de la Línea, soltero, de veinte y cinco años, jornalero. Francisco Fernández Molero, hijo de otro y de Victoria, natural de Málaga, vecino de la Línea, soltero, de veinte y tres años, jornalero. Juan León Sánchez, hijo de Pedro y Rosa, natural del Palo, Málaga, vecino de la Línea, soltero, de veinte y dos años, jornalero. Juan Pérez Díaz, hijo de otro y María, natural de Gaucín, vecino de la Línea, soltero, de veinte años, jornalero. José Flores Fernández, hijo de Juan y María, natural de Estepona, vecino de la Línea, solte-

ro, de treinta y tres años, jornalero. José Vallecillo Zamorano, hijo de Antonio y Rita, natural de Ronda, vecino de la Línea, casado con María Caballero, de treinta y cinco años, jornalero, y Francisco Terán Cagigal, hijo de otro y Juana, natural de Santander, vecino de la Línea, calle Reina Cristina, casado con Isabel Díaz, de treinta y nueve años, cuyos actuales paraderos se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Málaga, Santander y Cartagena, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos procesados,

Dado en Cádiz á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael Bethencourt.

**DON RAIMUNDO MORIANA Y OÑA**, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Quintanaelez.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de don Pío Ojeda Salinas, mayor de edad, cura ecónomo de la parroquia de Santa Agueda, del pueblo de Marcillo, y domiciliado en el mismo, en representación de don Rafael A. Santocildes, cura que lo fué de dicha parroquia en el año último. Manuel Palma, Cándido Gómez, Dámaso Ruiz y Juan Arnaiz, mayores de edad, casados, labradores y de igual domicilio, contra Fernando Ballesteros, mayor de edad, de estado viudo, de oficio campanero, vecino de Meruelo, en la provincia de Santander, sobre que se obligue á la fundación de una campana para expresada parroquia, según consta por obligación fechada en 8 de Marzo del 98, cuyo juicio por la no comparencia del segundo, á pesar de haber sido citado en legal forma, á doña Severiana Ballesteros, hija carnal del demandado, la que ha manifestado en sus notificaciones de que su

padre se hallaba ausente, la que ha sido citada por dos veces mediante no haberse presentado el demandado ni persona que le represente en este Juzgado, se ha tramitado en su rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

ACTA DEL JUICIO.—En Quintanaelez, á 21 de Noviembre de 1899, ante el señor Juez municipal comparecieron los demandantes don Pío Ojeda Salinas, cura ecónomo de la parroquia de Santa Agueda, del pueblo de Marcillo, en representación de don Rafael A. Santocildes, cura que lo fué de dicha parroquia en el año último, Manuel Palma, Cándido Gómez, Dámaso Ruiz, Juan Arnaiz, todos mayores de edad y domiciliados en referido pueblo, no habiéndolo el demandado don Fernando Ballesteros, siendo así que se le dirigió por dos veces dos exhortos para las citas, y según notificaciones prácticas por el Juzgado del domicilio del demandado ha resultado que notificado á su hija doña Severiana Ballesteros, mediante no hallarse á dicho señor en su propia casa. Y no habiéndose presentado persona alguna que represente á don S. Ballesteros, referido señor Juez ordenó la continuación del juicio en rebeldía, conforme el artículo 729 de la ley. Y en su virtud los demandantes á que se obligue al don Fernando Ballesteros á que cumpla la obligación que tiene hecha con dichos demandantes en 8 de Marzo de 1898, que lo es sobre la construcción de una campana para la referida parroquia de Santa Agueda, como campanero que lo es, además piden al Juzgado se le condene en todas las costas de este juicio. Y el señor Juez no habiendo comparecido: Dió por terminado el acto, mandando extender la presente que se leyó á los concurrentes y firmo con dicho señor Juez de que certifico.—El Juez, Fulgencio Barcina.—Demandantes: Pío Ojeda.—Manuel Palma.—Cándido Gómez.—Dámaso Ruiz.—Juan Arnaiz.—El Secretario, Raimundo Moriana.

SENTENCIA.—En Quintanaelez á 22 de Noviembre de 1898. Ante el señor Juez municipal, don Fulgencio Barcina, de este distrito. En los autos del juicio verbal entre partes de la una como demandantes don Pío Ojeda, cura ecónomo de la parroquia de Santa Agueda, del pueblo de Marcillo, en representación de don Rafael A. Santocildes, cura que lo fué de dicha parroquia en el año último, Manuel Palma, Cándido Gómez, Dámaso Ruiz, Juan Arnaiz,

todos mayores de edad y domiciliados en el referido pueblo de Marciello, y como demandado don Fernando Ballesteros, también mayor de edad, de estado viudo, de oficio campañero y domiciliado en Meruelo, provincia de Santander, sobre que se obligue á cumplir á la construcción ó sea fundación de una campana para la referida iglesia del citado pueblo, según consta por obligación hecha con fecha 8 de Marzo de 1899, que se halla unida á los autos del precedente juicio:

RESULTANDO PRIMERO.—Que presentada la demanda en la forma debida, se convocaron á las partes á comparecencia y celebrada en el día señalado se reprodujo la reclamación por los demandantes aduciendo el documento que justifica su acción:

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el demandado ha sido notificado por dos veces por medio de exhortos que se han remitido al Juzgado de su domicilio y en cuyas notificaciones resulta no haberle hallado, según manifestación de su hija doña Severiana Ballesteros, que dice hallarse ausente su padre carnal sin saber su residencia, según consta por los exhortos cumplimentados por el Juzgado de Meruelo que obran unidos á estas diligencias:

RESULTANDO TERCERO.—Que dicho demandado no ha comparecido en este Juzgado en el día y hora señalada para la celebración de dicho juicio, según consta en las notificaciones de dichos exhortos. El señor Juez ordenó se celebrase la acta en rebeldía después de haberse transcurrido con exceso de una hora mediante no haberse presentado en este Juzgado la parte demandada ó persona que lo representaría.

RESULTANDO CUARTO.—Que en la sustanciación del juicio en rebeldía se han observado las prescripciones legales número 3.º del artículo 372.

CONSIDERANDO.—Que la obligación de la fundación de dicha campana está justificada en el documento aducido por los factores que lo aceptaron como se obligó por medio de dicho documento:

FALLO.—Que atento á los citados autos y á su mérito que debo condenar y condeno al referido demandado á que ponga á disposición de los demandantes la campana en buenas condiciones en término de 15 días, absolviendo de todas las costas á los demandantes y poniéndoselas al demandado; y por esta mi sentencia definitiva mando y firmo.—El Juez, Fulgencio Bacina.—El Secretario, Raimundo Moriana.

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil expido la presente que firma con el V.º B.º del señor Juez que lo sella en Quintanales á 13 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Raimundo Moriana.—V.º B.º —El Juez, Fulgencio Bacina.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa á Ines Villar, contra Zoa Concepción Fuentesilla Villanueva, hijo de José y de María, de 58 años, viuda, cocinera, natural y vecina de Cudón, y cuyo actual paradero se ignora se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibida de que si deja de verificarlo será declarada, rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina

DON PEDRO MARIA DE CASTRO FERNANDEZ, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Ortiz Sainz Aja, que se dice ser vecino de Riaño, en la provincia de Santander y cuyo actual paradero se ignora á fin de que dentro del término de quinto día comparezca á declarar como testigo en la causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto de veinticinco pesetas á Basilio Gutierrez Selana.

Dado en Villarcayo á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Podro M. de Castro,—P. S. M., Luis Diaz Calderón.

**SE VENDE**  
**PAPEL VIEJO**

## Anuncios particulares

### Compañía de los Ferrocarriles de Santander á Bilbao

Por acuerdo del Consejo de Administración desde el día 26 del actual, se pagarán en los Bancos de Bilbao y del Comercio de esta plaza y en Santander en las oficinas de la Compañía, Muelle, número 13, un dividendo de 12'50 pesetas por acción ó sea 2'50 por 100 á cuenta de los beneficios obtenidos en el ejercicio corriente y á cambio del cupón número 5 de las acciones.

Al mismo tiempo, se pone en conocimiento de los señores obligacionistas, que con arreglo á las bases de emisión, el día 27 del corriente mes, á las tres de la tarde se verificará el sorteo de las obligaciones siguientes:

34 obligaciones de Santander á Bilbao.

6 obligaciones del Cadagua.

25 id. Santander á Solares primera hipoteca.

11 id. Santander á Solares segunda id.

24 id. Ramales primera hipoteca.

El acto tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, Arbieta, 1, principal, con asistencia del Notario.

Bilbao 21 de Diciembre de 1899.—El Presidente del Consejo de Administración, Víctor de Chávarri.

## TEATRO

Función para hoy viernes

Primera representación de la zarzuela en tres actos denominada:

LA DOLORES

\*  
\*\*

El día de Nochebuena, tendrán lugar dos magníficas funciones, por tarde y noche, y la Empresa hará al público regalos por medio de un sorteo.

A las ocho en punto.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA  
Lope de Vega, núm. 4.